



RESOLUCION No. 25-1-0185-LC Agosto 06 del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD CERRAMIENTO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION	
MODALIDAD	CERRAMIENTO	
TITULARES	LUZ ELENA VILLEGAS RODRIGUEZ Y JOSE ARMANDO CARDONA GONZALEZ	
IDENTIFICACION	C.C. No. 31.415.282 y No. 16.226.402	
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0051	
FECHA DE RADICACION	31/03/2025	
CLASE	5	
FICHA CATASTRAL	00-01-0002-0004-000	
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100825	
AREA LOTE	709.93 m <sup>2</sup>	
ESCRITURAS	No. 4563 del 14/12/2022 de la Notaria Segunda de Cartago Valle	
DIRECCION	CL 20 B # 17 - 04 LOTE 89	
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR	

- B. Que los señores LUZ ELENA VILLEGAS RODRIGUEZ Y JOSE ARMANDO CARDONA GONZALEZ identificados con la cedula de ciudadanía No.31.415.282 y 16.226.402, en calidad de propietarios presentaron solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad CERRAMIENTO, con fecha de recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE- 0446 del 31/03/2025; para el predio con área lote de 709.93 m², ubicado en la CL 20 B # 17 04 LOTE 89 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR, identificado con la Ficha Catastra originaria No 00-01-0002-0004-000 matricula inmobiliaria originaria No. 375-100825.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte del suelo rural, corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 31/03/2025.
- E. Que el día 07/04/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE 0487, el titular adjunto 3 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- F. Que el constructor responsable, es el Arquitecto César Augusto Monroy Gutiérrez con matrícula profesional No. A63232003 14565650.
- G. Que el predio de mayor extensión obtuvo La Licencia de Parcelación No. 469-2021 de fecha 02/08/2021 expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago, y Licencia de





construcción Modalidad Obra nueva Resolución No.24-1-0156 del 16/08/2024, Expedida por la Curaduría Urbana de Cartago Valle.

- H. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0051, notificada el día 29/05/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025-VS 1058.
- Que el día 07/07/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE 1022 el titular adjuntó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que la Secretaría de Planeación Municipal expidió la Circular con carácter de Doctrina No. 00156 de fecha 27/02/2023, aclarando que se ajusta el trazado de la vía Av. flor de damas y se permite una densidad máxima de 33 vivienda por hectárea con un índice de ocupación máximo del 30 % conservando los retiros.
- K. Que, además el solicitante, presentó los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

	DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1.	Formulario	FUN
2.	Copia del certificado de tradición No.	375-100825
3.	Copia impuesto predial	00-01-0002-0004-000
4.	Copia de cedula No.	C.C.31.415.282 y 16.226.402
5.	Foto instalación de valla	3
6.	Copia de escritura	No. 4563 del 14/12/2022 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
7.	Notificación a vecinos	2
8.	Matrículas profesionales	Arq. Cesar Augusto Monrroy Gutiérrez con M.P. No.A63232003-14565650, Ing. Edwin Alexander Arana Cadena con M.P 63202-189389, Ing. Jairo Patiño Álzate con M.P. No. 63202-53213.
9.	Certificaciones de vigencia profesionales	vigencia No. E735343 del CPNAA de la Arq. Cesar Augusto Monrroy Gutiérrez, No. CVAD-2025-3420385 del COPNIA del Ing. Edwin Alexander Arana Cadena, No. CVAD-2025-3472248 del COPNIA del Ing. Jairo Patiño Álzate.
10.	Hilos y Niveles.	MEDE.300.18.F.06 de fecha 15 de enero de 2024
	Estratificación.	MEDE.300.18.F21 No.1037 del 29/12/2023.
12.	Nomenclatura.	MEDE.300.18.F.06 No.1103- del 29/12/2023
13.	Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14.	constructor responsable	Arquitecto Cesar Augusto Monrroy Gutiérrez, con M.P. No. A63232003-14565650.
15.	arquitecto proyectista	Arquitecto Cesar Augusto Monrroy Gutiérrez, con M.P. No. A63232003-14565650.
16.	Ingeniero civil estructural	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P 63202-189389.
17.	Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P 63202-189389.
18.	Ingeniero civil geotecnista	Ingeniero Jairo Patiño Alzate con M.P 63202-53213 QND.

L. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 11 de julio del 2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-1425, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, los Acuerdos 015 de 2000,005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo rural de Cartago.





- M. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.
- N. Que presento pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300809269 con fecha de pago 15/07/2025, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE-1150 con fecha del 31/07/2025.
- O. Que el expediente fue aprobado con un (1) plano arquitectónico y cuatro (4) planos estructurales, con sus respectivas memorias.
- P. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

### RESUELVE:

- Artículo 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad CERRAMIENTO, con un área de 108.54 ml , sobre el inmueble con área lote de 709.93 m² , individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-100825 y Ficha Catastral originaria No. 00-01-0002-0004-000, ubicado en CL 20 B # 17 04 LOTE 89 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR, solicitado por los señores LUZ ELENA VILLEGAS RODRIGUEZ Y JOSE ARMANDO CARDONA GONZALEZ identificados con la cedula de ciudadanía No.31.415.282 y 16.226.402 en calidad de propietarios, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.
- Parágrafo: Esta construcción, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.
- Articulo 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación





de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Cesar Augusto Monrroy Gutiérrez con M.P. No. A63232003-14565650 quien obra tambien como constructor responsable, el diseño estructural elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena con M.P. 83202-189389, el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P. No. 63202-53213. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes, al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos,





áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

- Artículo 14: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).
- Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Guracuja Urbana
Ara Lucero GIRALDO ROBLEDO

Dada en Cartago, An agosto 06 del 2025.

CURADORA URBANA DE CARTAGO





NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los días del mes de días del mes de del año 2025 siendo las 150 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución a titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.
Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
EL NOTIFICADO: Kur Eleva Villegas  LUZ ELENA VILLEGAS RODRIGUEZ  C.C. 31.415.282
EL NOTIFICADO:  JOSE ARMANDO CARDONA GONZALEZ C.C. 16.226.402
Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 25-1-0185-LC de fecha 06 de agosto de 2025, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
NOTIFICADOR(A): MUNULA VELEZ ZULUAGA

Ejecutoria: . 2 6 AGO. 2025

C.C.1.112.794.016





**CONSTANCIA DE EJECUTORIA** 

No. de Radicación: 76147-1-25-0051

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION		
MODALIDAD	CERRAMIENTO		
TITULARES	LUZ ELENA VILLEGAS RODRIGUEZ Y JOSE ARMANDO CARDONA GONZALEZ		
IDENTIFICACION	C.C. No. 31.415.282 y No. 16.226.402		
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0051		
FECHA DE RADICACION	31/03/2025		
CLASE	5		
FICHA CATASTRAL	00-01-0002-0004-000		
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100825		
AREA LOTE	709.93 m <sup>2</sup>		
ESCRITURAS	No. 4563 del 14/12/2022 de la Notaria Segunda de Cartago Valle		
DIRECCION	CL 20 B # 17 - 04 LOTE 89		
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR		

- B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0185-LC de fecha agosto 06 de 2025.
- C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 2 6 AGO. 2025 onforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, puede ser consultados así:
  - -Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG
  - ∉n la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Arg. LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA

uría Urbana